

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió, dos Juicios Ciudadanos y un Recurso de Apelación, mismos que se precisan a continuación:**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>Acto o resolución impugnada</b>	<b>Resolución y motivos</b>
<b>JDC-152-2022 Y ACUMULADO JDC-154/2022 EN CUMPLIMIENTO</b>	Promovidos por ciudadanos militantes del partido Morena en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado partido, en el expediente CNHJ-JAL-2206/2021	El actor se duele de que existió incongruencia en la sentencia recurrida, por lo que la responsable distorsionó la Litis e impuso una sanción que no correspondía al acusado; así mismo, que la Comisión al resolver la queja no tomó en cuenta la totalidad de la prueba Confesional a cargo del acusado, y que se violentó el principio de adquisición procesal, pues no valoró las pruebas ofrecidas por el acusado.  Al respecto una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que los agravios hechos valer por

		<p>el hoy actor, resultan infundados, toda vez que, tal como se desprende del proyecto, la responsable actuó conforme a sus atribuciones y sancionó conforme a su reglamentación.</p> <p>En tal virtud, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se <b>confirma</b> la sanción impuesta al acusado, y por ende, se confirma la resolución impugnada.</p>
<p><b>JDC-156/2022</b> <b>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA</b></p>	<p>Incidente de cumplimiento de la sentencia dictada el 11 de agosto de este año, en el Juicio Ciudadano número 156 de 2022, promovido por una diputada y un diputado integrantes del Grupo Parlamentario del partido político Hagamos en la actual Legislatura del Congreso del Estado.</p>	<p>En el proyecto, los agravios se califican infundados, toda vez que contrario a lo sostenido por la parte actora, lo relativo al “voto ponderado”, forma parte de la fundamentación y motivación del acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia de 11 de agosto, emitido en plenitud de jurisdicción por la Junta de Coordinación Política y la Asamblea, ambos del Congreso del Estado.</p> <p>Por lo cual, el acuerdo legislativo emitido en cumplimiento a dicha sentencia, se encuentra debidamente fundado y motivado, y en el cual, se tomó en cuenta al Grupo Parlamentario de Hagamos, al formar parte de la Junta de Coordinación Política y al someter el acuerdo a la aprobación de la Asamblea del Congreso. Asimismo, del acuerdo se desprenden los fundamentos y motivos para determinar el orden en el que los grupos parlamentarios presidirán la mesa directiva durante la actual legislatura.</p> <p>En consecuencia, atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, se declara <b>infundado el incidente y, en consecuencia, tener por cumplida la sentencia dictada en el juicio ciudadano 156 de 2022.</b></p>
<p><b>RAP-010/2022</b></p>	<p>Se impugna la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el Procedimiento Sancionador Ordinario 26 de 2021.</p>	<p>En el proyecto se estudian los motivos de disenso del recurrente, y se concluye que son infundados los agravios, toda vez que la autoridad responsable, por una parte, sí atendió lo manifestado por el denunciante en su escrito de contestación, al analizar y pronunciar las razones que la llevaron a considerar, que la publicación denunciada, actualizaba la infracción imputada.</p> <p>Y, por otra parte, otorgó un valor probatorio apegado a derecho a las pruebas ofrecidas y admitidas, y concluyó que son suficientes para tener por acreditada la conducta</p>

		<p>infractora de uso indebido de recursos públicos.</p> <p>En este sentido, la responsable precisó, que quedó acreditado que se destinaron recursos financieros para el pago del diseño y administración de la cuenta oficial de la red social de Facebook del ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, en la que el ciudadano denunciado realizó una promoción personalizada, y que además se utilizaron recursos de infraestructura virtual y humanos, del ayuntamiento mencionado.</p> <p>En consecuencia, <b>se confirma</b> la resolución impugnada.</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------